



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 191 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 ABR. 2011

VISTO: El Informe N° 376-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, sobre nulidad del proceso de selección de ADS N° 020-2011/GOB.REG.HVCA/CEP y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de marzo del 2011, el Gobierno Regional de Huancavelica, realizó la convocatoria al Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 020-2011/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria: Adquisición de Camioneta 4x4 para la obra “Construcción de la Carretera Lachocc – San Pedro de Saccsalla – Orcobamba”, con un valor referencial de S/. 90,000.00, el mismo que viene llevándose a cabo en el marco del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, dicha convocatoria fue a razón de que, mediante Memorandum N° 260-2011/GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha 02 de marzo del 2011, el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Braulio Estrada Miraval, remite a la Oficina Regional de Administración la Nota de Pedido N° 2, adjuntando para ello los Términos de Referencia –TDR, para la adquisición de una Camioneta Pick Up 4x4 doble cabina para la citada obra, anexando además la Certificación de Crédito Presupuestario y el Presupuesto Analítico Reformulado 2011;

Que, mediante Informe N° 376-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, de fecha 05 de abril del 2011, la Oficina de Logística informa que mediante Memorandum N° 582-2011/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO, de fecha 30 de marzo del 2011, la Sub Gerencia de Obras solicita la anulación de la compra de la camioneta, en virtud a que el Numeral 10.5 del Artículo 10° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 prohíbe la adquisición de vehículos automotores;

Que, asimismo, se tiene que en la Específica de Gasto 33: Otros Servicios de Terceros del Desagregado de Gastos de Operación del Expediente Técnico Reformulado del citado proyecto, se consigna el concepto de Alquiler de Camioneta incluido combustible y chofer; mas no así el rubro: Costo de Activo (Adquisición de Camioneta);

Que, al respecto, se debe tener presente que el artículo 56° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados provengan de órgano incompetente; contravengan normas legales; contengan un imposible jurídico; o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos. En esa medida, la existencia de un vicio de nulidad en alguna de las etapas del proceso de selección determina no solo la invalidez de dicha etapa, sino también la invalidez de las etapas posteriores;

Que, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados por los funcionarios de la



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 191 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 ABR. 2011

entidad configuren alguna de las causales establecidas en el Artículo 56° de la Ley. Asimismo, en el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores, por lo que en la resolución mediante el cual se declara la nulidad debe precisarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, de esta manera, si durante la tramitación de un proceso de selección el Titular de la Entidad advierte irregularidades o vicios de fondo, que configuren alguna de las causales antes señaladas, puede declarar la nulidad del proceso, o de alguna de sus etapas, según corresponda;

Que, por las consideraciones expuestas, se advierte contravención a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 56° de la citada norma, resulta procedente la declaración de nulidad de oficio;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR de Oficio la Nulidad del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 020-2011/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria: Adquisición de Camioneta 4x4 para la obra “Construcción de la Carretera Lachocc – San Pedro de Saccsalla – Orccobamba”; debiendo **RETROTRAERSE** el mismo hasta la etapa de Convocatoria, encargando al Comité Especial reformular el Expediente de Contratación en coordinación con el área usuaria, con arreglo a la normatividad que resulte aplicable.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar las responsabilidades a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Logística, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

